



**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA**

**RES. EX. N° 2 / ROL D-073-2016**

**Santiago, 13 JUN 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (En adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de fecha 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 21 de noviembre de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-073-2016, con la formulación de cargos a Minera Montecarmelo S.A., Rol Único Tributario N° 96.704.780-5 por infracción a las condiciones, normas y medidas establecidas en la Resolución Exenta N° 230, de 08 de noviembre de 2004, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso (en adelante RCA N° 230/2004), que califica favorablemente el proyecto "Procesamiento de Sales Metálicas"; por elusión al sistema de evaluación de impacto ambiental (SEIA); por incumplimiento a los requerimientos de información de esta Superintendencia; y por incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales previstas en el artículo 48 LO-SMA.

2° Que, la referida formulación de cargos fue recibida en la Oficina de Correos de Chile correspondiente al domicilio de Minera Montecarmelo S.A. con fecha 24 de noviembre de 2016, entendiéndose notificada con fecha 29 de noviembre de 2016, en virtud del artículo 46 de la Ley 19.880.

3° Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tiene un plazo de 10 días contado desde la notificación de la

formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

4° Que, transcurridos los plazos indicados, sin que Minera Montecarmelo S.A. presentase un programa de cumplimiento, o realizara descargos en los plazos establecidos al efecto, esta Superintendencia ha procedido al examen del mérito de los antecedentes disponibles en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 LO-SMA.

5° Que, el artículo 40 LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, en el presente procedimiento no se han recabado antecedentes relativos a dichas circunstancias, razón por la cual se ha determinado la necesidad de solicitar a la Empresa la información que se indica en lo resolutivo de este acto.

#### RESUELVO:

I. **SE REQUIERE** a Minera Montecarmelo S.A. la información que se indica a continuación, con el objeto de definir la aplicación de las circunstancias del artículo 40 LO-SMA en el presente procedimiento:

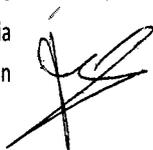
1. Deberán indicarse los costos de inversión y de operación anual de:
  - a. El proceso evaluado ambientalmente mediante RCA N° 230/2004, a implementar en la Planta de Minera Montecarmelo, adjuntando registros que acrediten fehacientemente lo señalado.
  - b. El proceso efectivamente implementado en la Planta de Minera Montecarmelo, adjuntando registros que acrediten fehacientemente lo señalado, en caso de contar con ellos.
  
2. En relación a la piscina para almacenamiento de los rипios provenientes del proceso de lixiviación primaria del material tratado, se solicita indicar lo siguiente:
  - a. Si se ha dado término a la construcción de la referida piscina. En tal caso, deberá indicarse la fecha en que se haya terminado de construir, acompañando registros que acrediten de forma fehaciente su ejecución y la fecha en que se dio término a las obras.
  - b. En caso de haberse dado término a la construcción de la piscina, deberá indicarse si se procedió a almacenar los rипios resultantes de la lixiviación primaria en ella, y en caso de haberlo hecho, indicar en qué fecha se habría realizado lo anterior. Se deberán acompañar registros que acrediten fehacientemente lo anterior.
  - c. Indicar los costos asociados a la construcción de la referida piscina, acompañando registros que los acrediten de forma fehaciente, incluyendo comprobantes de prestación de servicios de construcción, comprobantes de adquisición de materiales, etc.



3. En relación a los materiales almacenados en las instalaciones de Minera Montecarmelo S.A. que se identificaron como “laminilla de fierro” y “carbonato de sodio”, se solicita indicar lo siguiente:
  - a. Indicar si se percibió algún pago como contraprestación a la recepción de los referidos materiales por parte de Minera Montecarlo S.A. En tal caso, deberá indicarse los montos percibidos en virtud de dicho concepto, acompañando registros que lo acrediten de manera fehaciente. Deben informarse los valores mensuales, desde diciembre de 2012 a la fecha.
4. Indicar si se percibió algún pago como contraprestación a la recepción de baterías de plomo en las instalaciones de Minera Montecarmelo. En tal caso, deberá indicarse los montos percibidos en virtud de dicho concepto, acompañando registros que lo acrediten de manera fehaciente. Deben informarse los valores mensuales, desde diciembre de 2012 a la fecha.
5. Indicar si se percibió algún pago por venta del producto “pasta de plomo”, obtenido como resultado de la actividad de procesamiento de baterías de plomo realizada en las instalaciones de Minera Montecarmelo. En tal caso, deberá indicarse los montos percibidos en virtud de dicho concepto, acompañando registros que lo acrediten de manera fehaciente. Deben informarse los valores mensuales, desde diciembre de 2012 a la fecha.
6. Indicar los costos de construcción de la bodega de residuos peligrosos existente, acompañando registros que los acrediten fehacientemente.
7. Presupuesto anual requerido para la mantención del sistema de canalización y conducción de aguas lluvias.
8. Remitir a esta Superintendencia los estados financieros (a saber, balance general, estado de resultados, estado de flujo de efectivo y notas de los estados financieros) de la empresa, correspondientes a los años 2014, 2015 y 2016 a la fecha.

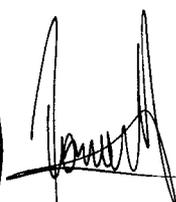
La información requerida deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la Oficina de Partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago; o en la oficina de partes de esta Superintendencia en la Región de Valparaíso, ubicada en calle Blanco N°1623, piso 10, Oficina 1001, Valparaíso, dentro del plazo de **7 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente Resolución.

II. **HACER PRESENTE** que, en el contexto del requerimiento de información a que se refiere el Resuelvo precedente, el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en el presente procedimiento sancionatorio. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.



III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Luis Felipe Boisier Troncoso, representante legal de Minera Montecarmelo S.A., domiciliado en Calle Bellavista N° 275, Departamento N° 801, Reñaca, comuna de Viña del Mar y a los interesados, el Sr. Manuel Vega Puelles, domiciliado en Camino Vecinal S/N, Sector Los Maitenes, comuna de Puchuncaví y al Sr. Benito Fernández Cisternas, domiciliado en calle Condell 2826, comuna de Quintero.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



Romina Chávez Fica

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



AF/PAC

C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Jefe Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.